

CONDICIONES

CONDICIONES bajo las cuales la Junta de Gobierno de esta Sociedad cede a D. Joaquin Galó y éste acepta, el arriendo de los dos locales destinados a café en los pisos cuarto y quinto de este Gran Teatro, para explotar dicho servicio durante la próxima temporada teatral.

1.^a Este contrato se hace por dos años entendiéndose renovado por igual espacio de tiempo si una de las dos partes contratantes no avisa a la otra la terminacion del mismo, tres meses antes de expirar el plazo.

2.^a Son de cuenta del cafetero, las mesas, sillas, aparadores y demás muebles para el servicio y adornos de ambos cafés, entendiéndose que todos ellos han de ser decentes y dignos de este Gran Teatro.

3.^a La limpieza diaria de ambos locales queda a cargo del cafetero.

4.^a Tendrá una tarifa que exprese con claridad los precios de los géneros que expendi al público, y así el café como las demás bebidas, pastas, dulces, etc deberán ser de buena calidad.

5.^a No podrá el cafetero en manera alguna servir comidas, caldos, fiambres, ni nada en fin de lo que constituye restaurant.

6.^a De igual manera le queda prohibido en absoluto el servir cosa alguna en los bailes de máscara, durante los cuales han de quedar cuidadosamente cerrados los dos locales que se arriendan, sin que puedan abrirse sino por expreso mandato de la Junta de Gobierno.

7.^a Cualquiera de los aparatos de luz, puertas y cristales existentes en ambos locales que se rompa o deteriore, de-

berá el cafetero reponerlo á su costa.

8^a.

No podrá hacer ninguna obra ó variacion en el suelo, paredes, puertas ni ventanas, sin expreso consentimiento del señor Presidente de quien lo solicitará por escrito.

9^a.

El cafetero se pondrá de acuerdo con el empresario de funciones para la entrada de las personas empleadas en el servicio de los dos cafés.

10^a.

Por ningun motivo podrá abrir las puertas que comunican con las escaleras de los demás pisos después de dada la entrada al público. Solo se servirá de la ventanilla abierta en la del quinto piso para facilitar el despacho de sus géneros. Se exceptúan los casos de un incendio, ó cuando la autoridad, algun vocal de la Junta de Gobierno, ó el mismo empresario le manden abrir cualquiera de dichas puertas.

11^a.

Deberá dejar todas las noches cuidadosamente apagado el fogon que tiene en la cocina del quinto piso, para cuya inspeccion queda facultado el Mayordomo, sugetándose, caso de faltar á algunas de las condiciones que se estipulan, á las disposiciones que juzgue conveniente adoptar el señor Presidente, que podrán llegar hasta la rescision de este contrato.

12^a.

El cafetero satisfará todos los años, en dos plazos, la cantidad de cien pesetas. El primer plazo de cincuenta pesetas, antes de empezar la temporada teatral; y el segundo plazo, de igual cantidad, durante la segunda quincena del mes de Febrero. Si por cualquier accidente se suspendiesen definitivamente las funciones antes de llegar al segundo plazo, se entenderá el cafetero relevado de él; pero si se cerrara el teatro después de alcanzado este plazo no podrá reclamar bonificacion ni devolucion alguna.

Y conformándose al cumplimiento de las
condiciones prescritas, lo firman en Barcelona a
15 de Octubre de 1883.

El Presidente acci^o.



Pedro Mantegón

Joaquín S. Bal...